

SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), integrada por:

- a) El Instituto Nacional de Salud (INS), a través del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP);
- b) La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID); y
- c) El Seguro Social de Salud (ESSALUD), a través del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI).

Artículo 2.- La coordinación de la RENETSA está a cargo del INS, a través del CNSP.

Artículo 3.- Las funciones de la RENETSA son:

- a) Articular e integrar las actividades de los que conforman la RENETSA.
- b) Proponer documentos normativos para las evaluaciones de tecnologías sanitarias (ETS).
- c) Proponer criterios y metodología para priorización de las ETS.
- d) Priorizar las solicitudes y realizar las ETS y la evaluación económica, destinadas a proponer las mejores estrategias en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención integral.
- e) Difundir los informes finales de ETS a través de un repositorio virtual de la RENETSA.
- f) Difundir las actividades de la RENETSA y fomentar la utilización de los informes de ETS para la toma de decisiones.
- g) Fomentar el desarrollo de capacidades de las instituciones del sistema de salud para la elaboración de ETS.
- h) Responder a las solicitudes de ETS de las Comisiones Consultivas Institucionales (CCI) conformadas en el Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Gobiernos Regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, para el caso de las tecnologías sanitarias de alto costo para enfermedades raras o huérfanas.
- i) Atender las ETS que sean requeridas por la Autoridad Nacional de Salud.
- j) Modificar su reglamento interno.

Artículo 4.- La autoridad a cargo de la RENETSA es competente para ejercer las siguientes funciones:

- a) Conducir las actividades de la RENETSA.
- b) Facilitar la comunicación entre la RENETSA y las CCI, en el caso de tecnologías sanitarias de alto costo para enfermedades raras y huérfanas, y la Autoridad Nacional de Salud.
- c) Emitir informes semestrales al Despacho Viceministerial de Salud Pública sobre las acciones realizadas y cumplimiento de sus funciones.
- d) Administrar el Repositorio de los Informes de ETS.

Artículo 5.- La RENETSA será conducida por el INS mientras se establezca en la normatividad correspondiente a la autoridad competente a cargo de la misma.

Artículo 6.- La RENETSA se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, aprueba su reglamento interno en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde su instalación.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865494-3

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2020-MINSA

Lima, 12 de abril del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-032343-001, que contiene la Nota Informativa N° 370-2020-DGIESP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 945-2019/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2019, se designó, al médico cirujano ALBERTO SANTIAGO ZAPATA HERRERA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento del visto se informa que el citado servidor ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que corresponde aceptar la misma; asimismo, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor ALBERTO SANTIAGO ZAPATA HERRERA, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 945-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor GUILLERMO LUIS ATENCIO LA ROSA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865494-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Agregan Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, aprobada por Res. N° 044-2018-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 106-2020-CG

Lima, 8 de abril del 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000001-2020-CG/PC de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Proveído N° 000059-2020-CG/GPREVE de la Gerencia de Prevención y Detección, el Proveído N° 000001-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control y el Memorando N° 000011-2020-CG/GCSD de la Gerencia de Control Social y Denuncias, la Hoja Informativa N° 000111-2020-CG/NORM y la Hoja Informativa N° 000105-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el literal q) del artículo 9 de la referida Ley N° 27785, establece la participación ciudadana como uno de los principios de control gubernamental, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental; siendo que, según la definición señalada en la Novena Disposición Final de dicha Ley, el control social consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que, asimismo, los literales ñ) y t) del artículo 22 de la citada Ley, establecen, entre otras, como atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental; así como, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, en el marco de las citadas normas, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha emitido la Resolución de Contraloría N° 044-2018-CG que aprueba la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción de Cambios", considerando que dicha participación constituye una modalidad de mecanismo de veeduría ciudadana;

Que, la Subgerencia de Participación Ciudadana a través de la Hoja Informativa N° 000001-2020-CG/PC ha propuesto que dentro del alcance la labor de los Monitores Ciudadanos de Control no sólo se considere a la ejecución de obras, sino también a los procesos que se desarrollen para las contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos, con el objeto de seguir impulsando la participación ciudadana como un medio de contribución al control gubernamental;

Que, asimismo, la Gerencia de Control Social y Denuncias, mediante el Memorando N° 000011-2020-CG/GCSD, remitió una propuesta de fórmula legal a lo planteado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, haciendo precisiones a fin de ampliar la participación voluntaria de la ciudadanía, coadyuvando al control gubernamental, a la conservación y/o mantenimiento de la infraestructura; así como, servicios e intervenciones que involucren recursos del Estado;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000105-2020-CG/GJN, en mérito a la Hoja Informativa N° 000111-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente el acto resolutivo ampliando en alcance de la labor de los Monitores Ciudadanos de Control, a los procesos para las contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos, atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Control Social y Denuncias mediante el Memorando N° 000011-2020-CG/GCSD, y la Subgerencia de Participación Ciudadana a través de su Hoja Informativa N° 000001-2020-CG/PC;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Agregar como Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 044-2018-CG, el siguiente texto:

"8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

Sexta.- Aplicación a bienes y servicios

La labor de los Monitores Ciudadanos en Control también es de aplicación a los procesos o procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control."

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Control Social y Denuncias, en coordinación con la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, emitan las disposiciones e instrumentos necesarios, a fin de viabilizar lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Establecer que la presente Resolución de Contraloría entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el portal institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1865492-1